

RECENSIONES

Si la protección del patrimonio cultural submarino presenta un interés con carácter general, incluso la propia Humanidad es traída a colación en diversos instrumentos internacionales, España tiene importantes intereses en la regulación jurídica de que se dote a este sector del patrimonio cultural. Son de sobra conocidos los expolios sufridos por antiguos galeones españoles naufragados; y es también muy conocida la realidad de que España conserva en el fondo de los mares buena parte de su patrimonio histórico, arqueológico y cultural. Por esta razón, la tercera parte de la obra se destina al análisis de la práctica española en la materia, y ello desde un doble punto de vista. En primer término, exponiendo la situación del PCS en el ordenamiento español (Derecho penal y administrativo). En segundo lugar, recogiendo los elementos de la práctica más relevantes para deducir la actitud de nuestro Gobierno a lo largo de nuestra historia reciente en relación con los diversos hallazgos de pecios españoles que se han producido fuera de nuestros dominios. De especial relevancia resulta, y el autor así lo refleja en su estudio, el asunto de Juno y La Galga de Andalucía.

En último término, ya en la cuarta parte del trabajo, el Dr. Bou se detiene en el análisis de la convención de la UNESCO de 2 de noviembre de 2001 relativa a la protección internacional del patrimonio cultural subacuático. En las páginas que integran este capítulo, el lector podrá encontrar una exposición de los antecedentes que más directamente han influido en el contenido de la convención y un análisis del convenio centrado esencialmente en los problemas competenciales presentes en los diversos espacios marinos. Consecuencia del régimen dual introducido en la convención, el autor expone también el régimen jurídico específico aplicable a los buques y aeronaves de Estado víctimas de naufragios, cerrando las páginas de esta parte una "mención especial" al Mar Mediterráneo.

Se trata, en definitiva, de un trabajo interesante, por cierto muy ilustrado con elementos cartográficos y fotografías, aunque su lectura y manejo se complica con el formato poco cómodo que ha recibido en imprenta. A buen seguro que los pecios españoles pueden encontrarse, no a salvo ciertamente, pero más protegidos tras la publicación de este libro.

F. Jesús Carrera Hernández
Universidad de Salamanca

CORTEN, Olivier, KLEIN, Pierre (dir.), *Les Conventions de Vienne sur le droit des traités, Commentaires article par article*, I, II, III, 2006, Bruylant, 3.024 pp.

A lo largo de más de tres mil páginas, recopiladas en tres volúmenes, los profesores Corten y Klein nos presentan una obra colectiva de gran calado en el ámbito del

RECENSIONES

Derecho de los tratados. Nos presentan una obra sistemática y muy completa como consecuencia de la coordinación de más de noventa profesores y expertos en Derecho internacional. Entre ellos cabe destacar a profesores como Bothe, Caflisch, Cot, Dailier, Dominicé, Gaja, Kovacs, Simma, Sorel, Ruiz Fabri, Pellet o Tomuschat. Esta breve muestra del panel de expertos que colaboran en esta obra hace presagiar que será una obra magna y de obligada referencia para estudiosos y prácticos del Derecho internacional.

En ella se analiza de forma ordenada, artículo por artículo, y con exhaustividad el estado actual del Derecho de los tratados, haciendo un minucioso estudio del convenio de Viena de 1969, relativo a los tratados celebrados entre Estados y el de 1986 sobre el Derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, a partir de la cláusula de la nación más favorecida. Teniendo en cuenta, por tanto, el objeto de regulación de ambos convenios el método investigador de esta obra no podía ser más acertado. Resulta razonable y práctico comentar las disposiciones de ambos convenios de forma combinada y en paralelo, ya que el convenio de 1986 supone una concreción de las reglas para la elaboración de tratados, pero entre Estados y organizaciones internacionales o entre estas últimas entre sí.

El estudio de cada una de las cuestiones tratadas trae a colación no sólo el derecho positivo sino también los trabajos preparatorios específicos de ambos convenios, la interpretación doctrinal y la aplicación por jueces y árbitros, así como también otras cuestiones de actualidad y cambiantes en el Derecho internacional, como por ejemplo, los diversos medios auxiliares para la determinación de la regla del Derecho.

Como es sabido, la mayoría de las reglas de ambos convenios son de carácter consuetudinario, pero el análisis de dichas reglas no se limita a recordar esta característica, sino que ahonda en su alcance y comprensión. Así, por ejemplo, el objeto y fin del artículo 13, relativo al consentimiento de un Estado en obligarse mediante el canje de instrumentos, encuentra su fundamento último en el derecho consuetudinario, que queda claramente ilustrado con la práctica de los Estados y con la *opinio iuris sive necessitatis*, reforzada durante las negociaciones para la adopción del convenio.

Especial relevancia adquieren, en nuestra opinión, los comentarios a los artículos 19 a 23 sobre las reservas, ya que estas disposiciones fueron las más controvertidas durante la conferencia. La razón de ser de toda reserva consiste en facilitar la participación del mayor número de Estados en los convenios multilaterales (pp. 645-650), permitiendo excluir la aplicabilidad de alguna disposición o señalando la interpretación que se debe dar a una determinada cláusula en su aplicación a dicho Estado. Sin embargo, Gautier, en su comentario al artículo 2 párrafo 1 d), relativo a qué se entiende por reserva, subraya que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y la doctrina mayoritaria siempre ha entendido que las declaraciones explicativas o declarativas o las declaraciones de intención sobre el sentido del convenio no equivalen a una modificación de las consecuencias jurídicas del tratado, por lo que no pueden calificarse

RECENSIONES

como reservas (pp. 69-70). En todo caso, sólo serán permitidas aquellas reservas que sean compatibles con el objeto y fin del tratado, a pesar de la necesaria interpretación que esta afirmación requiere. Cuestión que será tratada en las pp. 730-796 por el profesor Pellet, analizando –entre otras cuestiones– la interpretación de la Corte Internacional de Justicia en su sentencia de 1951 relativa a las reservas a la convención del genocidio, el asunto Nicaragua, los informes preparatorios de la CDI y principios generales del Derecho como el *pacta sunt servanda*.

La obra concluye con dos anexos y un índice. Los anexos detallan el estado actual de ratificaciones de ambos convenios. El índice clasifica la jurisprudencia citada por órganos judiciales. Estos instrumentos dotan a la obra en su conjunto, de una mayor accesibilidad y una rápida comprensión del rigor y alcance de esta investigación.

Eugenia López-Jacoiste
Universidad de Navarra

DE CASTRO, J.L. (dir.); BERMEJO, R.; GUTIÉRREZ, C.; UGALDE, A.: *La contribución de la Unión Europea a un Acuerdo definitivo de Paz israelo-palestino: luces y sombras*, EUROBASK. Consejo Vasco del Movimiento Europeo, 2007, 264 p.

El libro objeto de la presente reseña constituye una obra colectiva, fruto de un trabajo de investigación llevado a cabo por los cuatro profesores arriba indicados, que obtuvo el VI Premio de Investigación “Francisco Javier de Landaburu Universitas 2007”.

El libro se estructura en tres partes diferenciadas, correspondiendo la primera al profesor de Relaciones Internacionales de la UPV/EHU, Alexander Ugalde; la segunda al también profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad pública vasca, José Luis de Castro; siendo la tercera elaborada conjuntamente por los catedráticos de Derecho Internacional Público de las Universidades de Murcia y León, Cesáreo Gutiérrez y Romualdo Bermejo, respectivamente.

En la primera parte (pp. 13-90) titulada “Antecedentes históricos: los países comunitarios europeos ante el conflicto israelo-palestino (1947-1989)”, el profesor Ugalde analiza, en proyección histórica, el posicionamiento comunitario europeo ante el conflicto, incidiendo en los acontecimientos más relevantes que han marcado su evolución: la partición de Palestina, la constitución de Israel y la primera guerra árabe-israelí; la crisis del canal de Suez y la creación de la OLP; las guerras de 1967 y de 1973; el acuerdo bilateral de paz Egipto-Israel...